



Resolución No. CSJCOR24-302

Montería, 24 de abril de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00170-00

Solicitante: Abogada, Ana María Bohórquez García

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002- 2017-00754-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de abril de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de abril de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 12 de abril del 2024, y repartido al despacho ponente el 15 de abril del 2024, la abogada Ana María Bohórquez García, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Fondo de Empleados BBVA “FOE” contra Alma Rosa Mendoza Burgos, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2017-00754-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«... En la fecha 28 de junio de 2023, se solicitó confirmación hurto vehículo de placas UEP 692 y en la fecha 25 de agosto de 2023 se radico solicitud despacho comisorio; hasta la fecha el juzgado no se ha pronunciado sobre las solicitudes.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-156 del 16 de abril de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (17/04/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 23 de abril de 2024, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«De conformidad a lo solicitado, me permito manifestar, que el proceso ejecutivo singular, con radicación No. 23-001-40-23-002-2017-00754-00 incoado por Fondo de Empleados BBVA “FOE” contra Alma Rosa Mendoza Burgos, presenta en resumen el siguiente reporte histórico de actuaciones:

ACTUACIÓN	FECHA
Acta Reparto	07/11/2017
Libra Mandamiento Pago y decreta medidas	10/11/2017
Oficio Inmovilización Vehículo PlacasUEP692	23/04/2018
Notificación Conducta Concluyente	18/05/2018
Sigue Adelante la Ejecución	19/06/2018
Ordena Secuestro Vehículo PlacasUEP692	24/10/2018
Oficio 4550 y Despacho Comisorio No. 38	24/10/2018
Auto Inmovilización Vehículo Placas MGW108	30/05/2019
Aprueba Liquidación Crédito	05/05/2021
Ordena Pago Títulos	19/07/2021
Oficio Inmovilización Vehículo Placas MGW108	27/09/2021
Ordena Secuestro Vehículo Placas MGW108	05/04/2022
Sustitución Poder	26/04/2022
Deja sin Efectos Secuestro y Comisiona Nuevamente	20/06/2023
Despacho comisorio Vehículo Placas MGW108 No. 91	13/06/2023
Auto Niega	17/04/2024
Auto Adiciona Providencia Y Requiere	22/04/2024

El quejoso centra su inconformidad en “... En la fecha 28 de junio de 2023, se solicitó confirmación hurto vehículo de placas UEP 692 y en la fecha 25 de agosto de 2023 se radico solicitud despacho comisorio; hasta la fecha el juzgado no se ha pronunciado sobre las solicitudes.”

No encuentra esta agencia judicial justificada la solicitud de vigilancia judicial presentada por la Dra. Ana María Bohórquez García, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, y ello tiene como principal razón, que sus peticiones han sido resueltas por el despacho de manera oportuna, y es que, frente a petición de expedición del despacho comisorio, el Juzgado actuó de manera diligente, emitiendo para el vehículo de placas UEP 692 el despacho comisorio #38 el 25 de octubre de 2018 dirigido a la inspección primera de policía de Montería y para el vehículo de placas MGW 108 el despacho comisorio No. 91 de fecha 13 de junio de 2023 dirigido al Juez Civil Municipal de Sincelejo –Reparto-

Ahora en lo que refiere a la manifestación del delito de hurto del vehículo de placas UEP 692, el despacho no tiene conocimiento de dicho ilícito, puesto que, ninguna autoridad lo ha informado al despacho, por lo que, resulta imposible confirmar, como pretende la apoderada judicial, el acaecimiento del hurto manifestado. No obstante, atendiendo las expresiones de la abogada, el despacho mediante providencia del 17 de abril de 2024 adicionada mediante auto del 22 de abril de 2024, ordeno:

SEGUNDO: ADICIONAR por ser procedente, mediante el presente auto, el numeral primero del auto fechado 17 de abril de 2024. Así:

PRIMERO: OFICIAR a la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE MONTERIA, para que informe si dio cumplimiento al despacho comisorio No. 38 del 24 de octubre de 2018, mediante el cual se da la orden de SECUESTRO del vehiculo de placas UEP 692 y se designa secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios. Igualmente, en caso de no haber acatado la orden judicial informe las razones del desacato judicial.

PRIMEROA: REQUERIR al PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS, identificada con NIT: 900479879-8, representada legalmente JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE, ubicado barrio sucre Montería, correo electrónico admonjuridicos.sas@gmail.com y al PARQUEADERO SUCRE SINU, representada legalmente por JOSE SANTOS SUAREZ, al siguiente correo electrónico: parqueaderosucresinu@gmail.com y pipe4632@gmail.com. Cel 3148292526. Para que en el término improrrogable de cinco (05) días, informe al despacho la ubicación exacta del vehículo de placas UEP 692, marca Ford Fiesta, color blanco, y que REALICE de manera inmediata el traslado del automotor a los parqueaderos judiciales autorizados mediante RESOLUCION No. DESAJMOR23-1805 22 de diciembre de 2023 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería – Córdoba, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Identificado con NIT 900272403-6, ubicado en la calle 38 No.1-297W de la ciudad de Montería, representado legalmente por el señor ALBEIRO SALNDOVAL OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.559.891 y ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA LA PRINCIPAL S.A.S. Identificado con NIT.901538234-5, ubicado en la carrera 6 N°52A-104, representado legalmente por la señora CAROLINA HERNÁNDEZ CASADIEGO.

PRIMEROB: ADVERTIR a las entidades requeridas, que la inobservancia a este requerimiento acarreará sanciones legales, por desacato a una orden judicial.

Por tanto, la mora indiligada por la quejosa, no es cierta, porque el despacho se refirió a sus requerimientos en varias providencias emitidas al interior del proceso e incluso hubo una acción constitucional fallada a favor del despacho por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, el 15 de noviembre de 2023, negando las pretensiones de la actora de la petición de la expedición de los despachos comisorios elevada por la quejosa.

Veamos ciertos puntos importantes de la decisión:

Revisadas las pruebas aportadas al plenario, se avista que en efecto el JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA dio respuesta a la petición del accionante dentro del trámite de la presente acción constitucional, denegando el oficio solicitado teniendo en cuenta que ya la medida había sido ordenada desde noviembre de 2019. De esta manera, se configura la carencia actual de objeto por hecho superado en el caso de marras, teniendo en cuenta que siendo admitida la acción de tutela el 8-noviembre-2023, el accionado procedió el 9-noviembre-2023 a dar respuesta a lo solicitado remitiendo comunicación al correo electrónico suministrado el actor. Es pertinente aclarar que la respuesta negativa a lo pedido no constituye violación al derecho fundamental de petición.

La decision del superior:

PRIMERO: DENEGAR por el amparo invocado por FONDO DE EMILPEADOS BBVA “FOE” a través de su representante legal por carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más eficaz.

TERCERO: CONTRA esta sentencia procede la IMPUGNACIÓN dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Es más, la apoderada judicial nunca ha presentado recursos al despacho sobre lo decidido frente a los comisorios, quedando debidamente ejecutoriadas.

En consecuencia, solicito a esta magistratura archivar la vigilancia judicial presentada por la apoderada de la parte demandante, en primer lugar, porque sus peticiones fueron resueltas a tiempo y no se presentó por la quejosa recurso alguno contra esas decisiones, en segundo lugar, porque advertida la manifestación del hurto del vehículo embargado en el asunto, se procedió a requerir a las entidades involucradas para aclarar la situación, debido a que oficialmente no hay reporte sobre la sustracción del vehículo retenido.

El fin de la vigilancia judicial, de conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, y lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, la función de Vigilancia Judicial a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura busca que, respetando la autonomía e independencia de los funcionarios judiciales, la justicia se administre oportuna y eficazmente; fines que en el caso concreto, se han cumplido, porque se ha administrado justicia oportunamente y respetando las garantías procesales de las partes.

En consecuencia, la mora a que hace alusión la peticionaria no se ha dado en el trámite del proceso, porque se repite, todas las peticiones han sido resueltas, sin que las partes utilizaran los recursos ordinarios de ley para controvertir las decisiones judiciales. También se pone de presente Honorable, que si de pronto hubo un poco de tardanza en alguna decisión obedece a que el despacho en la actualidad cuenta con más de 1.000 procesos en trámite posterior y más de 300 sin sentencia, en los cuales diariamente se presentan solicitudes tales como liquidaciones del crédito, peticiones de remate, decreto de medidas cautelares, nulidades, avalúos, objeciones a los avalúos, entrega de títulos, para corroborar ello, avalúos, objeciones, recursos, la secretaria me informa que en lo que va corrido del año, el despacho lleva en promedio recibido en memoriales más de 1.200 y que en el año inmediatamente anterior se recibieron a diciembre de 2024 más de 2.500 solicitudes; asimismo el despacho diariamente recibe más entre de dos y cuatro acciones constitucionales, entre ellas, acciones de tutela e incidente de desacatos, fallando en promedio de las primera cuatro por día y del segundo unos seis más o menos semanales; también se profieren en promedio de 20 a 25 autos interlocutorios diariamente, y se realizan de cuatro a cinco audiencias semanales, todo lo anterior, sumado otros trámites administrativos que se llevan a cabo, tales como, pago, prescripción de depósitos judiciales, conciliación bancaria de la cuenta judicial, atención virtual y presencial del público, situaciones que denotan no sola la congestión que atraviesa el despacho sino también lo difícil que es en muchos eventos cumplir estrictamente con los términos judiciales., y es que, debo resaltar el esfuerzo que realiza todo el equipo de trabajo que conforma este despacho, para resolver respetando los términos judiciales sin menoscabar los intereses de las partes y sin violentar el debido proceso pero situaciones de congestión en muchos momentos no lo permito.

También, no podemos pasar por alto que este despacho judicial no cuenta con medidas de descongestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura desde el año 2020, contrario a lo sucedido con los juzgados Primero Y Tercero Civil Municipal, quienes contaron con medida de descongestión en el año 2023, evento que pone en desventaja al despacho por falta de otra persona que colabore con las solicitudes presentadas por los abogados.

Como conocido es para esa digna magistratura este Despacho ha tenido por objeto el mejoramiento en la prestación del servicio de administración de justicia, con distintos planes y actividades, como lo son principalmente, dictar sentencia en los procesos que se encuentran pendiente para ello, así como también la pronta resolución de las peticiones de los usuarios.

Finalmente, es importante señalar que en alguna oportunidad la H. Corte Constitucional expresó “...Indudablemente para la Corte, como lo ha señalado en varias providencias, la dilación injustificada de los procesos constituye una grave y seria vulneración de los derechos fundamentales. No obstante, esa dilación ha de ser injustificada, como lo dispone la propia Carta Política, pues, si la mora judicial obedece a circunstancias objetivas y razonables ajenas a la voluntad del fallador, mal podría la Corte Constitucional acceder a las pretensiones de una tutela en este sentido, sin analizar con sumo cuidado las razones de la mora judicial que se alega...”.

Con posterioridad, volvió a señalar que “...la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones “imprevisibles e ineludibles” que no le permiten cumplir con los términos señalados en la ley...”»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Ana María Bohórquez García, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado

Segundo Civil Municipal de Montería no había emitido pronunciamiento respecto de la “solicitud de confirmación” presentada el 28 de junio del 2023 y de la expedición de despachos comisorios, presentada el 25 de agosto del 2023.

Por su parte, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, con relación a las solicitudes aludidas por la peticionaria le informó a esta Seccional, que previamente a esta intervención administrativa había emitido el despacho comisorio #38 el 25 de octubre de 2018 dirigido a la inspección primera de policía de Montería para el vehículo de placas UEP 692 y el despacho comisorio No. 91 del 13 de junio de 2023 dirigido al Juez Civil Municipal de Sincelejo para el vehículo de placas MGW 108.

Con relación a la manifestación del delito de hurto del vehículo de placas UEP 692, afirma que el juzgado no tenía conocimiento del presunto ilícito. No obstante, atendiendo dichas afirmaciones mediante providencia del 17 de abril de 2024 adicionada con auto del 22 de abril de 2024 ordenó, entre otras disposiciones, requerir al parqueadero “*administramos jurídicos*” y al parqueadero “*Sucre Sinú*” para que informaran la ubicación exacta del vehículo y realizaran su traslado a los parqueaderos judiciales autorizados mediante Resolución Desajmon23-1805 del 22 de diciembre de 2023.

Recopilada la información pertinente, en lo que atañe a la solicitud de expedición de despachos comisorios, se concluye que, no existe una situación de tardanza por parte del Juzgado; toda vez que, a la fecha de esta intervención administrativa el juzgado había emitido estos el 25 de octubre de 2018 y el 13 de junio de 2023.

No obstante, se recomienda a la funcionaria mantener un seguimiento a las comisiones encomendadas a fin de evitar la paralización del proceso; con fundamento en el contenido del numeral primero del artículo 42° del Código General del Proceso:

Deberes del juez:

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

Ahora bien, con relación a la solicitud de “*confirmación de hurto*” la funcionaria judicial, con providencia del 17 de abril de 2024, adicionada mediante auto del 22 de abril de 2024 ordenó requerir a fin de conocer la ubicación exacta del vehículo. En ese orden de ideas, se procede a dar aplicación al Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Ana María Bohórquez García.

Por último, atendiendo la manifestación del hurto del vehículo de placas UEP 692 realizada por la peticionaria, será puesto en conocimiento este trámite a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería como órgano competente para la asignación de los parqueaderos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

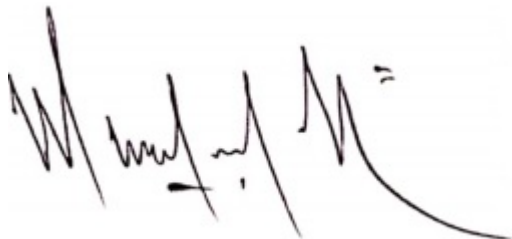
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Fondo de Empleados BBVA “FOE” contra Alma Rosa Mendoza Burgos, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2017-00754-00, por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00170-00 presentada por la abogada Ana María Bohórquez García.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de este trámite a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería como órgano competente para la asignación de los parqueaderos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio la abogada Ana María Bohórquez García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl